

Núm. 4572.—RESOLUCION del P. E. que prohíbe la venta en las oficinas de correos de especies timbradas distintas a las puestas en circulación el 11 de Mayo 1905.—G. O. Núm. 1596 del 3 de Junio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Por iniciativa del Ministro de Correos y Telégrafos y
Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. Unico: Prohibir que, desde el día 1º de Junio próximo venidero en lo adelante, se expendan en las oficinas de correos especies timbradas distintas de las puestas en circulación por resolución de fecha 11 del mes en curso, las que le serán suministradas por la Administración General.

§ Todo empleado de correos que faltare á la presente resolución será inmediatamente destituido.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1905; año 62 de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos:—B. Pithardo.

Núm. 4573.—DECRETO del P. E. que nombra Secretario de lo Interior, al Lic. Manuel Lamarche García y de Fomento y Obras Públicas al Lic. Fco. Leonte Vásquez.—G. O. Núm. 1596 del 3 de Junio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Habiendo presentado renuncia el ciudadano General Ramón Cáceres, Vice-Presidente de la República, de la dirección de las

Carteras de lo Interior y Policía, que en fecha 19 de Junio de 1904 le había confiado:

Y en uso de las facultades que me confiere la atribución única del artículo 50 de la Constitución del Estado.

DECRETO:

Art. Unico: Quedan nombrados Secretarios de Estado para los Despachos de lo Interior y Policía, el Lcdo. Manuel Lamarche García y para los de Fomento y Obras Públicas el Lcdo. Francisco Leonte Vázquez.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, el día 1º del mes de Junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración

MORALES L.

Núm. 4574.—RESOLUCION del C. N. que crea nuevamente una comisión para formular leyes de instrucción pública.—G. O. 1597 del 10 de Junio 1905.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

Considerando: que importa á los altos fines de la institución de la Enseñanza Pública que las leyes que rijan sean facilmente adaptables en todo tiempo á las variables exigencias del medio social, posibilitando las reformas parciales con eficacia y rapidez cuantas veces sean menester;

Considerando: que la Comisión creada al efecto por el Congreso Nacional, en fecha 26 de Agosto de 1903, no pudo presentar su trabajo en el tiempo prefijádole,

RESUELVE:

Art. 1º Crear nuevamente una Comisión *ad hoc* encargada de formular proyectos de leyes especiales de instrucción, comprensivos de cuanto atañe á la institución y destinados á constituir un cuerpo ó código de Leyes.

Art. 2º Esta Comisión la compondrán: el Secretario de